



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-FISCAL QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE AUTORIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA LA UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE UN CONDUCTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BILBAO

Visto el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Y en virtud de las competencias atribuidas a esta Oficina por la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (B.O.P.V. nº 145, de 1 de agosto de 1994), desarrollada por el Decreto 464/1995, de 31 de octubre (B.O.P.V. nº 220, de 17 de noviembre de 1995), en relación con el artículo 4 a) del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2013 ha tenido entrada en esta Oficina de Control Económico, una propuesta de Acuerdo sobre autorización al Ayuntamiento de Bilbao para la utilización compartida de un conducto equivalente de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el término municipal de Bilbao.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi es propietaria de dos conductos en el trazado de la infraestructura en el término municipal de Bilbao, estando uno de ellos adscrito al Departamento de Seguridad, la citada Administración sólo tiene disponible un conducto en el trazado de la infraestructura en el término municipal de Bilbao. Se ha constatado que 38.393,28 metros lineales de los tramos de la canalización por fibra óptica de los conductos de la Administración vienen siendo ocupados por el Ayuntamiento de Bilbao sin título o cobertura jurídica que ampare dicha ocupación, y que se destinan a servicios informáticos de todos los centros de carácter municipal y Sociedades Públicas Municipales ubicadas en distintos edificios del término municipal -36.238,35 metros- y, el resto -2.154,93- es ocupado para labores del Área de Circulación y Transportes, en concreto, para el control del tráfico de la ciudad.

II.-ANÁLISIS Y OBSERVACIONES.

Según se desprende del presente expediente en el caso de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi cediera al Ayuntamiento de Bilbao el conducto que tiene disponible supondría que en el término municipal de Bilbao se quedaría sin

disponibilidad para utilizar la infraestructura de telecomunicaciones que es de su propiedad, por ello y al objeto de conjugar el interés del Ayuntamiento de Bilbao y el de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se propone autorizar al Ayuntamiento de Bilbao al uso compartido de un conducto de la infraestructura de comunicaciones que siendo propiedad de la citada Administración discurre por el término municipal de Bilbao.

El procedimiento a seguir para la citada autorización debe respetar lo dispuesto en el Título VI del Texto refundido de la Ley de Patrimonio de Euskadi (en adelante TRLPE) aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2007, de 6 de noviembre, que en su artículo 88.1 señala que:

“A efectos de este título, el acto de disposición puede consistir en la transmisión de la propiedad del bien o titularidad del derecho, en la cesión temporal de su uso o explotación, en la autorización puntual de utilización, en la constitución de gravámenes o derechos limitativos de la propiedad y, en general, en la constitución de gravámenes o derechos limitativos de la propiedad y, en general, en cualesquiera actos de disposición que permita el ordenamiento jurídico privado”:

Los supuestos en los que se permiten actos de disposición gratuita se recogen en el artículo 102 del TRLPE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Podrán acordarse actos de disposición gratuita sobre bienes o derechos cuya afectación o explotación no se juzgue previsible, en los siguientes supuestos:

- a) *Para fines de utilidad pública o interés público o social a favor de administraciones públicas, otras entidades de naturaleza jurídico-pública, entidades integrantes del sector público y fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública”.*

El Ayuntamiento de Bilbao es una Administración Pública territorial, a cuyo favor se pueden adoptar acuerdos de disposición gratuita para los fines señalados en el citado precepto (utilidad pública o interés público o social) que en el presente caso se concretan en la utilización que el Ayuntamiento realiza del conducto que es para las comunicaciones entre los propios edificios municipales, el control semafórico y el control del tráfico.

La propuesta planteada especifica el destino cuyo uso compartido autoriza al Ayuntamiento de Bilbao y establece una serie de obligaciones entre las que podemos citar:

- Que el Ayuntamiento garantizará que las instalaciones de telecomunicaciones que discurren por la infraestructura en la que se ubica el conducto equivalente cuyo uso se autoriza no se vean afectadas por la emisión de perturbaciones electromagnéticas, con objeto de salvaguardar la seguridad de las propias instalaciones, evitar degradaciones, y minimizar los riesgos de accidentes. Para ello, cumplirá estrictamente la normativa oficial, tanto nacional como internacional, sobre Compatibilidad Electromagnética vigente en cada momento.
- El Ayuntamiento de Bilbao, se obliga a retirar, a su costa y en el plazo de seis meses a contar desde la notificación del presente Acuerdo, de la canalización titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la fibra

óptica, equipos y material de cualquier naturaleza que se hallen fuera de servicio, así como cableados eléctricos y otros materiales o elementos que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

- En ese mismo plazo de 6 meses el Ayuntamiento de Bilbao remitirá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi un informe en el que se detalle la situación concreta del tendido municipal en la canalización de la Comunidad Autónoma y en el que se especifique el número de las mangueras de cable y la identificación del conducto utilizado por el Ayuntamiento de Bilbao en cada arqueta del trazado autorizado.
- Cualquier actuación que el Ayuntamiento de Bilbao pretenda acometer en los elementos comunes de los tramos por los que discurre el conducto equivalente objeto del presente Acuerdo, deberá ser previamente comunicada a la Administración de la Comunidad Autónoma y autorizada por esta.

Por otra parte en el caso de que la Administración de la Comunidad Autónoma, o alguna de las entidades que conforman el sector público vasco, precisara utilizar el mismo conducto equivalente de la infraestructura que utiliza el Ayuntamiento de Bilbao, se lo comunicará a éste con el fin de que proceda a realizar las actuaciones técnicas necesarias para la utilización de la fibra óptica municipal, desagregando los hilos correspondientes. Por esa utilización de la fibra óptica municipal, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma, no se abonará cantidad alguna, ni se alterarán las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Respecto a la valoración económica en la Memoria Justificativa que consta en el expediente la valoración atribuida a la autorización del uso compartido del conducto asciende a 306.755,73 €. La valoración económica del bien a ceder es importante a efectos de la aplicación del régimen sancionador y de la determinación de la indemnización por incumplimiento del deber de reversión.

En cuanto al plazo propuesto para el uso compartido es de DIEZ (10) AÑOS a partir de la firma del Acta de Entrega, lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 107.2 del TRLPE que señala:

“Cuando se trate de actos de disposición no traslativos de la propiedad del bien o titularidad del derecho, contemplará un plazo de duración que no podrá ser superior a diez años, si bien podrá preverse su prórroga por periodos no superiores al inicial y sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de treinta años”.

Conforme a la propuesta analizada transcurrido el plazo de 10 años, si el Ayuntamiento de Bilbao quisiera seguir ocupando el conducto equivalente, dicha ocupación se habrá de ajustar a las normas y condiciones que la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi pueda tener establecidas en materia de derecho de acceso a las infraestructuras de comunicaciones de su titularidad.

En cuanto a la competencia corresponde al consejo de Gobierno en virtud de la conjunción de los artículos 104.1 b) y 102 a) del TRLPE y las autorizaciones de los actos de disposición gratuita realizados al amparo del artículo 102 a) del TRLPE serán comunicados al Parlamento Vasco, conforme a lo señalado en el artículo 106 del TRLPE.

A la vista de lo expuesto, no se formula reparo ni observación adicional alguna a la propuesta de Acuerdo sobre la autorización al Ayuntamiento de Bilbao para la utilización compartida de un conducto de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el término municipal de Bilbao.

Vitoria-Gasteiz, 10 de diciembre de 2013